



26 NOV 2018

RECIBIDO

PCN

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor."

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2018

LIC. RAFAEL OCHOA MORALES
Subprocurador Jurídico
Procuraduría Federal del Consumidor
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor*", (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviadas por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y recibidas en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 14 de noviembre de 2018, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la PROFECO justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"El objeto del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, adicionar y derogar es establecer la organización de la Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la LFPC y otras disposiciones legales aplicables, razón por la cual, con su publicación no se generan costos para los particulares, y por el contrario, brinda certeza y seguridad jurídica en los actos que emita la Procuraduría Federal del Consumidor."

En atención a lo anterior, y una vez analizado el contenido de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER observa que ésta contiene disposiciones encaminadas al funcionamiento interno y la organización de la PROFECO, a fin de proveer un instrumento normativo acorde a la actualización del marco jurídico nacional materia de su competencia.

En este sentido, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria se circunscribe al ámbito de la Administración Pública Federal y, por ende, no contiene disposición alguna que pudiera afectar la esfera jurídica de los particulares. Por lo anterior, puede determinarse que con su emisión no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los

¹ www.cofemersimr.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

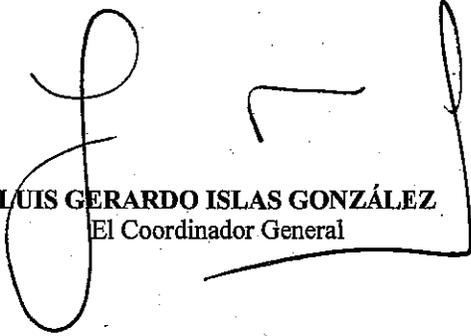
Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la PROFECO de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, la PROFECO puede continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF conforme al lineamiento Decimoquinto, fracción VI del *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican², así como el artículo Séptimo Transitorio de la LGMR.

Reitero a usted mi consideración y respeto,



LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

CPREVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.